



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-2023-A/MDLL

Llaylla, 18 de abril del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Expediente Administrativo N°1137, de fecha de 10 de abril del 2023, suscrito por el Sr. Esteban Marino Barreto Ramirez, identificado con DNI N°20999585, quien solicita: **EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE GESTION PRO ENSANCHE DE CARRETERA DEL ANEXO CHALHUAMAYO- DISTRITO DE LLAYLLA;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo consagra el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley 28607, concordante con el Artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad al artículo 113° Numeral 6, de dicha Ley el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las Juntas Vecinales, Comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en el artículo 111° del código civil, establece que: "El comité es la organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación publica de aportes destinados a una finalidad altruista(..);

Que, asimismo en el artículo 130° del código civil, establece: "El comité que no se haya constituido mediante instrumento inscrito se rige por los acuerdos de sus miembros, aplicándose las reglas establecidas en los artículos 111° a 123° en lo que sean pertinentes;

Que, mediante Expediente Administrativo N°1137, de fecha 10 de abril del 2023, el Sr. Esteban Marino Barreto Ramirez, identificado con DNI N°20999585, en el cual solicita el reconocimiento del Comité de Gestión Pro Ensanche de Carretera del Anexo Chalhuanmayo del distrito de Llaylla;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER, al COMITÉ DE GESTION PRO ENSANCHE DE CARRETERA DEL ANEXO CHALHUAMAYO DEL DISTRITO DE LLAYLLA, Provincia de Satipo, Región Junín, la misma que esta conformada por los siguientes miembros:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI N°
01	ESTEBAN MARINO BARRETO RAMIREZ	PRESIDENTE	20999585
02	VICTOR MANUEL AVELLANEDA JAUREGUI	VICE PRESIDENTE	21001381
03	ELMER JACINTO RAYMUNDO CAYNICELA	SECRETARIO	20999340
04	MARCELINA AVELLANEDA JAUREGUI	TESORERO	20033711
05	ABELARDO MAYTA MALPARTIDA	FISCAL	42389606

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR** sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. -El reconocimiento que se efectúa sirve para la acreditación antes las diversas Instituciones Públicas y Privadas por el periodo de 01 año, que corresponde a partir desde la emisión de la presente, por lo tanto, la Municipalidad Distrital de Llaylla no se responsabiliza por los actos administrativos contrarios a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. -**ECARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Bach. Noemi Dalia De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

